

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN** **FORO DE BOSQUES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

## **CAPITULO I** **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

*Artículo 1.* Con la denominación de Foro de Bosques y Cambio Climático se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

*Artículo 2.* Esta asociación se constituye por tiempo indefinido en el ámbito nacional, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan llevar a cabo en el ámbito internacional.

*Artículo 3.* La existencia de esta asociación tiene como fin y objetivos los siguientes.

Constituirse como plataforma de debate, trabajo conjunto y defensa de la función que desempeñan los bosques frente al cambio climático.

Su actividad se enmarcará en materia de cambio climático, tanto en mitigación como en adaptación, por la importante función ambiental que realizan las formaciones vegetales al almacenar carbono, por la importancia económica de los productos que generan y por los servicios ambientales que prestan para un modelo de desarrollo socio económico más sostenible y bajo en carbono. Sus objetivos serán:

1. Favorecer el posicionamiento de entidades interesadas en el cumplimiento de los objetivos de neutralidad climática a través de la actividad forestal.
2. Favorecer el posicionamiento del sector forestal como interlocutor de referencia en la lucha contra el Cambio Climático:
  - Definición, promoción y defensa del papel que juega el sector forestal frente al cambio climático, la bioeconomía y los servicios ambientales.
  - Puesta en común de los intereses del conjunto de los integrantes del foro en las materias del ámbito de la asociación.
  - Participación en grupos de trabajo para el estudio de normativas y proyectos de los organismos nacionales e internacionales.
  - La configuración como organismo de representación del sector forestal para colaborar con los organismos nacionales, internacionales y todas las partes interesadas en materia de cambio climático.
3. Fomentar el conocimiento técnico y científico y la transferencia y difusión de los mismos para contribuir activamente a la lucha contra los problemas ambientales actuales:
  - Intercambio de experiencias, opiniones y puntos de vista sobre los derechos y obligaciones de los distintos agentes sectoriales.
  - Contribuir a la mejora de las políticas públicas mediante el consenso, la formación de opinión, y aportación de ideas y criterios a los debates existentes.

- Elaboración y divulgación de Informes y Declaraciones sobre el valor de los bosques.
  - Realizar investigaciones, estudios, informes, consultorías, proyectos, publicaciones, trabajos, campañas informativas y actividades relacionados con el cambio climático, la naturaleza y el medio ambiente, incluyendo aspectos científicos, técnicos, culturales, socioeconómicos, jurídicos y/o educativos.
4. Formar y sensibilizar a los profesionales vinculados al cambio climático y a los bosques y fomentar la concienciación de la sociedad para combatir este problema ambiental:
- La capacitación, la formación y el desarrollo profesional y mejora de la cualificación de colectivos cuya actividad económica esté ligada al medio rural y/o forestal.
  - La divulgación y sensibilización ambiental.
  - Promover la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y fomentar el desarrollo sostenible.

*Artículo 4.* La Asociación establece su domicilio social en Madrid en la calle Cristóbal Bordiú, números 19-21 y código postal 28003.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

*Artículo 5.* La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, y su mandato tendrá una duración de 4 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo acuerdo de remuneración por el tiempo o para la realización de las actuaciones que se determinen en Asamblea.

La Junta Directiva estará formada por cinco miembros: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario y un Vocal. La Asamblea, en función del número de socios, podrá ampliar hasta siete los miembros de la Junta Directiva mediante la incorporación de nuevas vocalías.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por mayoría de entre los candidatos. Las votaciones se realizarán por orden jerárquico empezando por la figura del Presidente.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002).

La aceptación del cargo implicará la plena aceptación de los trámites necesarios para la gestión operativa diaria de la asociación.

El cese de la Junta Directiva requerirá superar el 50% de los votos de los integrantes de la Asociación con derecho a votos.

*Artículo 6.* Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

*Artículo 7.* Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

*Artículo 8.* La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de tres de sus miembros, ya sea de manera presencial o telemática. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

*Artículo 9.* Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir y/o ejecutar las actividades sociales o técnicas y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Contratar la dirección técnica de la Asociación, así como la determinación de sus funciones y remuneración. Estos cargos podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea, bien a solicitud de esta o a petición propia, para explicar la marcha de la asociación.
- e. Nombrar asesores expertos en diferentes materias, para reforzar la actividad de la Junta, bien en colaboración permanente o para acciones específicas. Podrán actuar de manera desinteresada o remunerada y se informará de la modalidad elegida en la siguiente Asamblea.
- f. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Podrán actuar de manera desinteresada o remunerada y se informará de la modalidad elegida en la siguiente Asamblea.
- g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

*Artículo 10.* El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados y en todo tipo de reuniones, eventos, actos o acuerdos.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva así como dirigir deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Solicitar, presentar, y aceptar ayudas públicas o privadas para la realización de

acciones y proyectos de interés para los objetivos de la asociación, previa aprobación por parte de la Junta Directiva.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta ante la Junta Directiva.

*Artículo 11.* El Vicepresidente primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente segundo sustituirá al primero.

*Artículo 12.* El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

*Artículo 13.* Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

*Artículo 14.* Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

*Artículo 15.* Se establece la posibilidad de crear un Comité de Honor integrado por al menos cuatro socios de honor. La duración del cargo será de cuatro años, prorrogables por un máximo de otros cuatro años más y cuya propuesta y aprobación se realizará en Asamblea ordinaria o extraordinaria. Este Comité tendrá los objetivos y tareas que establezca la Junta Directiva, en función de su perfil y de las necesidades de la Asociación.

### **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 16.* La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

*Artículo 17.* Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, y podrán celebrarse con carácter telemático. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito 2/3 de los asociados.

En la asamblea ordinaria se acordarán las acciones a realizar por la asociación en el año (planes anuales y actuaciones), se presentarán estrategias o planes de actividad plurianuales o se revisarán estos si los hubiera. La gestión y ejecución de estas acciones será responsabilidad de la Junta Directiva, representada por su Presidente para llevarlas a cabo, quién informará periódicamente a los asociados de los avances de las mismas.

*Artículo 18.* Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o correo electrónico expresando el lugar, día, y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, y el enlace de conexión en caso de realizarse de manera telemática.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una media hora.

*Artículo 19.* Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Al comienzo de la reunión, el Secretario reconocerá la identidad de todos los asistentes. Las sesiones telemáticas se entenderán celebradas en el domicilio de la Asociación.

Cada integrante de la Asociación con derecho a voto tendrá derecho a un voto. Se podrá delegar en otro miembro del Foro este derecho, por escrito y con carácter individual para cada reunión. Con carácter general las votaciones serán a mano alzada salvo que un integrante quiera que sea secreta.

Las votaciones en sesiones telemáticas podrá hacerse a mano alzada con certificación del Secretario o bien a través de la página web de la Asociación, completando el formulario correspondiente al efecto. Para ello se hará constar la identidad mediante firma electrónica reconocida y el sentido del voto.

Los acuerdos, salvo los que requieran un porcentaje superior, se tomarán por mayoría simple de las entidades presentes y representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria una mayoría superior en los siguientes casos

- a. Disolución de la entidad por el 75% de los integrantes de la Asociación.
- b. Modificación de Estatutos por más del 75% de los asistentes a la reunión convocada al efecto.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados por 2/3 de los asistentes a la reunión.
- d. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado por más del 50% de los asistentes a la reunión.
- e. Remuneración de los miembros del órgano de representación por más del 50% de los asistentes a la reunión.
- f. Expulsión de la Asociación aprobada por el 75% de los asistentes a la reunión.

*Artículo 20.* Son facultades de la Asamblea General:

- a. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Admisión de nuevos asociados
- e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f. Disolución de la asociación.
- g. Modificación de los Estatutos.
- h. Disposición o enajenación de los bienes
- i. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- j. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- k. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas

*Artículo 21.* Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.

#### **CAPITULO IV SOCIOS**

*Artículo 22.* Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan interés en el desarrollo de los objetivos y fines de la Asociación y se apruebe su admisión.

*Artículo 23.* Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios

- a. Socio numerario:** personas jurídicas. Socio de pleno derecho.
- b. Socio protector:** aquellas entidades que a través de sus aportaciones económicas, materiales o patrocinios contribuyan al sustento o desarrollo de la Asociación. Socio de pleno derecho.
- c. Socio numerario colaborador:** personas físicas o jurídicas cuya aportación a la asociación consista en realizar una labor de carácter intelectual para la misma (informe, estudio, formación, etc.). Sin cuota, con voz pero sin voto.
- d. Socio de honor:** personas físicas o jurídicas que por su reconocido prestigio, relevancia pública o por su especial contribución al desarrollo de los fines de la asociación merezcan esta especial consideración. Sin cuota, con voz pero sin voto.

El posible cambio de categoría por parte de los socios será acordado en Asamblea ordinaria.

Cada organización integrante de la Asociación podrá designar hasta un máximo de tres personas para representar a su entidad dentro del Foro. Con carácter general se nombrará a un representante institucional, a un representante técnico y a un suplente.

Los tres miembros serán fijos y se deberán comunicar por escrito al Secretario. A las asambleas del Foro podrán asistir como máximo dos personas por cada organización.

*Artículo 24.* Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por causas disciplinarias.

*Artículo 25.* Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Disfrutar de las ventajas que la Asociación pueda obtener.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Adscribirse o separarse de la Asociación.

*Artículo 26.* Los socios con derecho a voto tendrán además los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

*Artículo 27.* Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación.
- f) Poner en conocimiento de la Asociación información de interés general.

*Artículo 28.* Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las donaciones y patrocinios por parte de los asociados o de terceras personas físicas o jurídicas.
- d) Los ingresos recibidos por la impartición de formación o la organización de jornadas.
- e) Los ingresos recibidos por la realización de actuaciones y/o servicios de consultoría o publicidad.
- f) Los ingresos recibidos por la venta de publicaciones o productos publicitarios.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

*Artículo 29.* La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

*Artículo 30.* El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

*Artículo 31:* Las faltas cometidas por los integrantes de la Asociación se clasifican en GRAVES y LEVES.

. - Son faltas graves

- Atribuirse funciones de representación de la Asociación que no le sean propias.
- Desarrollar una actuación perjudicial para los intereses del Foro
- Tres faltas leves

. - Son faltas leves

- Las faltas de respeto y consideración para con otros integrantes del Foro
- La falta de colaboración con el Foro

Las sanciones serán las siguientes:

. - Para las faltas graves

- Propuesta de Expulsión del Foro ratificada por el 75% de los asistentes a la reunión.

. - Para las faltas leves

- Amonestación verbal

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

*Artículo 32.* Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

*Artículo 33.* En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 20 de junio de 2022.